



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5800 y 184/5801

21/12/2016

12904 y 12905

**AUTOR/A:** POSTIUS TERRADO, Antoni (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se indica que L'Horta de Lleida está integrada por el espacio agrario que envuelve a la ciudad de Lleida. La ponencia de valores vigente en el municipio de Lleida fue aprobada en el año 2005, por lo que la valoración de los inmuebles urbanos y de las construcciones indispensables del municipio, incluida L'Horta, se realizará de acuerdo con la citada ponencia.

La Resolución de 16 de febrero de 2016 (BOE de 22 de febrero) de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral, incluyó al municipio de Lleida entre aquellos que serán objeto del regularización y que será de aplicación desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución y hasta el 30 de julio de 2017.

El procedimiento de regularización catastral tiene por objeto la incorporación al Catastro Inmobiliario de cuantas nuevas construcciones, o ampliaciones, rehabilitaciones y reformas se hayan realizado en los bienes inmuebles sin que hayan sido debidamente declaradas, a fin de que todos tributen conforme a la realidad de sus inmuebles.

Con motivo del citado proceso, también se incorporan las construcciones ubicadas en suelo rústico que resultan indispensables para las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales que no hayan sido declaradas. La Ley establece que la aplicación del procedimiento de regularización catastral determine la necesidad de asignar un nuevo valor catastral a estas construcciones en aquellos municipios revisados con anterioridad al año 2006.

La Disposición Transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (TRLCI), dispone que, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, el cálculo del valor catastral de las construcciones que tengan la consideración de indispensables para el desarrollo de una explotación agrícola, ganadera o forestal se realiza por aplicación de las mismas reglas por las que se determinan los valores de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos, que se encuentran contenidas en la ponencia de valores vigente para el municipio. Se da así cumplimiento al mandato legal que exige que los valores catastrales asignados a los inmuebles estén convenientemente coordinados con los del resto del municipio (artículo 25 del TRLCI).

Madrid, 6 de marzo de 2017